



Catorce de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1436

RADICADO N° 2012-00530-00

PROCESO: VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)-

DEMANDANTE: LIGIA RITA ROJAS GARZÓN, C.C. 39.532.072; EFREN DE JESÚS ZULETA ESTRADA, C.C. 19.200.549

DEMANDADO: HEREDEROS de los señores CLARO OSSA y MARCO TULIO ESTRADA OSSA, entre los cuales se encuentran por una parte los señores AMANTINA ESTRADA y ANA FELISA ESTRADA OSA; y por otra los señores LUIS ALFONSO, URIEL, JOHN, UBIELLY, DEISY, MARCO TULIO y EDDIE ESTRADA HERNÁNDEZ. Así mismo fueron citadas al proceso todas las PERSONAS INDETERMINADAS (Ninguno de los demandados registra cédula)

**ASUNTO: CORRECCIÓN NÚMERO DE CÉDULA DE DEMANDANTE LIGIA RITA ROJAS GARZÓN**

1. Atendiendo a la petición incoada por la parte actora el día 02 de junio del año 2023 (anexo 0001 exp. digital), por medio del cual solicita corregir las actuaciones surtidas desde el inicio de la demanda, toda vez que existe error en el número de cédula de la demandante LIGIA RITA ROJAS GARZÓN, procede esta Judicatura corregir el número de identificación, en el cuerpo de la sentencia, de fecha 26 de febrero de 2015 (fl. 147 a 151 C. Principal) como en su parte resolutive numeral primero, indicando que el mismo quedara así:

*“PRIMERO: DECLÁRASE que los señores EFRÉN DE JESÚS ZULETA ESTRADA, con C.C. 19.200.549 y LIGIA RITA ROJAS GARZÓN con C.C. 39.532.072 han adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva el siguiente bien: Un lote de terreno de 119.11 metros cuadrados de área, ubicado en el Paraje Manzanillo, barrio El Rosario o Loma de Los Zuleta, del municipio de Itagüí, Antioquia, cuyos linderos son: “Por el pie con terrenos de mayor extensión y que poseen María Elizabeth Zuleta Estrada y Néider de Jesús Caro Taborda; por atrás con terreno de mayor extensión y que poseen Sor Beatriz Zuleta Estrada y Tiberio de Jesús Zuleta Londoño; por el frente con carretera veredal que atraviesa el lote de terreno de mayor extensión; y por encima con terrenos de mayor extensión y que poseen Sor Beatriz Zuleta Estrada y Tiberio de Jesús Zuleta Londoño.”*

**RADICADO N° 2022-00293-00**

*El bien anteriormente descrito hace parte de un terreno de mayor extensión ubicado en el Paraje Manzanillo, barrio El Rosario, denominado hoy en día Loma de Los Zuleta cuyos linderos son: “Por la cabecera con una calle de servidumbre; por un costado con Jesús y Victoriano Aguirre; pie con los vendedores; y por el otro costado con Fulgencio Lema y Jesús María Ossa, Ossa. Con matrícula inmobiliaria No. 001-0437033.”.*

2. En atención a que en razón de la presente demanda se abrió nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el bien adjudicado en usucapión, se ORDENA la ACLARACION del número de cédula de la señora LIGIA RITA ROJAS GARZÓN, C.C. 39.532.074 en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-0437033 y 001-1237301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (núm. 6° art. 375 ib.). Remítase la presente providencia inmediatamente a la parte demandada ([susana.az283104@gmail.com](mailto:susana.az283104@gmail.com)) al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia al señor(a) registrador(a) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 286 C. G. del P. el cual expresa que: “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por emisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4a1a25521d1ff4ae283f1ff1a7a03acd9fa71430e78796cf140b422fb5ded2**

Documento generado en 20/06/2023 11:13:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**